



AUTORIZA AL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PESQUERA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 09 ABR 2009

R. EX. N° 1277

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Investigación Pesquera mediante carta de fecha 5 de enero de 2009, C.I. SUBPESCA N° 219 de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 018/2009, de fecha 16 de enero de 2009, Memorándum (D.P.) N° 40/2009, de fecha 11 de marzo de 2009, y por el Departamento de Acuicultura mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 329, de fecha 12 de febrero de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2007-27, denominado "**Evaluación del desempeño de marcas de jurel a través de experimentos controlados**", elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.849, N° 19.880; los D.S. N° 458 de 1981 y N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 1675 de 2008, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 2203 de 1996, de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Investigación Pesquera, R.U.T. N° 96.555.810-1, domiciliado en Avenida Cristóbal Colón N° 2780, Talcahuano, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2007-27, denominado "**Evaluación del desempeño de marcas de jurel a través de experimentos controlados**", elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en coleccionar ejemplares vivos de Jurel *Trachurus murphyi* para ser utilizados en la evaluación del desempeño de marcas convencionales y electrónicas en el jurel a través de experimentos controlados.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre el límite norte de la III Región y el límite sur de la X Región, por fuera del área de reserva artesanal, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de junio de 2009, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará, la nave industrial "VENTISQUERO", del armador Pesquera San José S.A., que cuenta con autorización vigente para operar en las unidades de pesquería de Jurel III-IV, V-IX y X Regiones, la que deberá efectuar seis cruceros de colecta de ejemplares vivos de Jurel, la que será realizada en el copo de la red antes de ser virado el arte de pesca, con una pangareta recubierta con tevinil reforzado desde una embarcación auxiliar ubicada al costado del copo.

Los ejemplares vivos colectados podrán ser trasladados a un centro de cautiverio mediante:

- a) desde zonas cercanas al citado centro, mediante el arrastre, a una velocidad no superior a 2 nudos, de la balsa jaula en la cual hayan sido colocados, o en su defecto, serán depositados en estanques de fibra de vidrio, equipados con aire comprimido, difusores cerámicos y sensor para niveles de oxígeno conectados a un panel de control que aseguren un nivel de saturación de 120-140%;
- b) desde zonas alejadas del mismo centro, mediante el traslado de los ejemplares en contenedores de plásticos instalados en las bodegas de la nave participante, con una capacidad de 120.000 litros y con sistema de recirculación de agua.

Durante el traslado y permanencia de los ejemplares al centro de cautiverio, quedará prohibida la incorporación de cualquier sustancia, alimento o medicamento en el medio, debiendo respetarse todas las normas legales y reglamentarias medioambientales y sanitarias.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la nave autorizada a participar en la presente pesca de investigación extraer, con red de cerco, una cuota total ascendente a 100 toneladas del recurso Jurel *Trachurus murphyi*.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para las unidades de pesquería del recurso Jurel III-IV, V-IX Regiones y X Región, mediante Decreto Exento N° 1675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- La nave industrial participante en la presente pesca de investigación podrá disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- El titular de la nave industrial autorizada para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto;
- b) Aceptar a bordo a lo menos dos técnicos muestreadores que designará el Instituto como también a los funcionarios que designe el Servicio Nacional de Pesca, y dar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación. Asimismo se deberá permitir el ingreso de los técnicos muestreadores designados por el Instituto a los puntos de descarga y plantas de proceso, sin perjuicio de los fiscalizadores que designe el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos;

- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. Para tales efectos, la información de captura deberá certificarse por una entidad auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713;
- d) Desembarcar en los puertos y en los horarios que determine el Servicio Nacional de Pesca y dar cumplimiento a los procedimientos de control que establezca el mismo Servicio; y
- e) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las normas de conservación de la especie en estudio establecidas mediante D.S. N° 458 de 1981, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la Resolución N° 2203 de 1996, de esta Subsecretaría.

9.- El Instituto deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia de los informes señalados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto, dentro de los plazos establecidos en los mismos.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Aquiles Sepúlveda Oróstica, ambos domiciliados en Avenida Cristóbal Colón N° 2780, Talcahuano.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las demás autorizaciones que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.



Saluda atentamente a Ud.,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo

CGS/PTC/MAG

